

Expediente: **36/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SVALDI OMAR ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **17/03/2025 - 04:54**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SVALDI, Omar Antonio-DEMANDADO/A

27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 36/23



H20601280572

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SVALDI OMAR ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 36/23.-

Concepción, 14 de marzo de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Gallo María Florencia, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de SVALDI OMAR ANTONIO, CUIT N° 23-27141510-9, con domicilio en calle Mitre N° 392, Concepción, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 13/02/2023 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 44/100 (\$303.355,44) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BCOT/55/2023, BCOT/54/2023, BCOT/52/2023, BCOT/51/2023 y BCOT/50/2023, en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados, periodos normales, correspondientes a los dominios AB741NC, AQJ630, FGB801, AE536JN y CUM455

respectivamente. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 8/1128/YB/2023, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), que actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles asciende a la suma de \$ 756.847,43.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Gallo María Florencia como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 378.423,715. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de SVALDI OMAR ANTONIO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 53/100 (\$199.304,53) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P.

SEGUNDO: Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Gallo María Florencia la suma de PESOS: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$440.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 14/03/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.